

Barbosa, Santander, 14 de mayo de 2026

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)**

**E. S. D.**

<b>REF.:</b>	Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima - Concurso de Méritos FGN 2024.
<b>ACCIONANTE:</b>	CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N Valle del Cauca.
<b>ACCIONADAS:</b>	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
<b>EMPLEO:</b>	OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), modalidad ingreso.
<b>ID / RADICADO:</b>	ID inscripción 9637 - Reclamación No. VA202511000000512.

Yo, CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía de Buga, Valle del Cauca, domiciliado en el municipio de Barbosa Santander, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración actual de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes hechos, argumentos y pruebas.

## **I. HECHOS**

1. La Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo No. 001 de 2025, convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, incluyendo dentro de sus etapas la Prueba de Valoración de Antecedentes.
2. Me inscribí en debida forma en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), modalidad ingreso, ID de inscripción 9637.

.

.

7. Del total acreditado acepté descontar 12 meses correspondientes al requisito mínimo y 180 meses por experiencia relacionada. Después de dicho descuento, el saldo de experiencia laboral adicional es de 66 meses y 23/24 días.

8. La Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes establece, en la Tabla 11 para niveles técnico y asistencial, que el rango de

laboral. En contraste, el rango de 36 meses hasta 59 meses y 29 días otorga 10 puntos.

**9.** No obstante lo anterior, en los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes se me reconocieron 57 meses y 25 días en el factor de experiencia laboral, ubicándome en el rango de 10 puntos, pese a que el saldo aritmético de los documentos aportados supera 60 meses.

**10.** El 14 de noviembre de 2025 presenté reclamación a través del aplicativo SIDCA3, solicitando expresamente: (i) revisión integral de los documentos aportados, especialmente la Resolución No. 6432 de 2023; (ii) reconocimiento del tiempo total acreditado de 66 meses y 24 días para experiencia laboral; (iii) asignación de 15 puntos conforme a la Tabla 11; y (iv) modificación del resultado total de la Prueba de Valoración de Antecedentes de 70 a 75 puntos.

**11.** La UT Convocatoria FGN 2024 respondió mediante Radicado No. VA202511000000512. Aunque citó y transcribió el contenido central de mi reclamación, la respuesta no desarrolló la suma aritmética de los tiempos acreditados, no explicó qué días o meses fueron excluidos, no individualizó los documentos valorados y no justificó por qué el saldo reconocido fue de 57 meses y 25 días y no de 66 meses y 23/24 días.

**12.** La entidad se limitó a invocar la regla de priorización del factor de experiencia que genera mayor puntaje, señalando que primero se consolida la experiencia relacionada y luego la experiencia laboral. Sin embargo, esa regla no resuelve la controversia de fondo, porque mi reclamación precisamente aceptó el descuento de 180 meses de experiencia relacionada y cuestionó el tratamiento del tiempo restante que debía valorarse como experiencia laboral adicional.

**13.** La respuesta administrativa confirmó el puntaje total de 70 puntos e indicó expresamente que contra la decisión no procede ningún recurso, lo que me dejó sin un mecanismo interno idóneo para obtener una corrección aritmética, integral y motivada dentro del concurso.

**15.** A la fecha de presentación de esta acción constitucional, y conforme al estado visible e informado al accionante dentro del proceso de selección, no se

ha generado, publicado ni cobrado firmeza lista de elegibles para el empleo OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347). En consecuencia, la controversia permanece dentro de una etapa activa del concurso y la intervención del juez constitucional aún resulta útil, necesaria y materialmente eficaz.

**17.** La finalidad de esta acción es estrictamente protectora y favorable frente a mi situación individual. No solicito una revisión regresiva ni una recalificación que disminuya el puntaje final actualmente reconocido de setenta (70) puntos; por el contrario, pretendo que dicho puntaje opere como piso mínimo de protección y que la nueva valoración se limite a verificar, con motivación aritmética completa, si el tiempo adicional acreditado en experiencia laboral conduce al reconocimiento de quince (15) puntos en ese factor, para alcanzar setenta y cinco (75) puntos y mejorar mi ubicación en el orden de mérito. Cualquier actuación que, con ocasión de esta tutela, desmejore mi puntuación actual sin garantías reforzadas de contradicción, motivación y debido proceso, agravaría la vulneración constitucional que se solicita amparar.

## **II. NÚCLEO DE LA VULNERACIÓN Y PROBLEMA CONSTITUCIONAL**

La presente acción no pretende reabrir subjetivamente la calificación ni sustituir el criterio técnico del operador del concurso. El núcleo de la vulneración consiste en que la administración omitió responder de manera congruente, completa y motivada el punto esencial de mi reclamación: la suma aritmética de los tiempos de experiencia acreditados y el tratamiento del saldo posterior al descuento de requisitos mínimos y experiencia relacionada.

De manera expresa, esta acción tampoco busca afectar negativamente el puntaje ya consolidado a mi favor. La controversia se circunscribe a obtener una revisión aritmética integral que, de ser favorable, incremente mi puntuación y mi posición en el concurso, sin que la administración pueda convertir el ejercicio del

derecho fundamental de defensa y acceso a la justicia en una recalificación regresiva o sancionatoria.

La regla de priorización citada por la UT FGN 2024 no puede operar como una fórmula abstracta que anule el deber de explicar el cálculo. Si se descuentan 12 meses por requisito mínimo y 180 meses por experiencia relacionada, la administración debe indicar de manera verificable qué ocurrió con el saldo restante y por qué no alcanzaría el rango de 60 meses exigido para 15 puntos. La falta de esa explicación configura una motivación aparente, incongruente y lesiva del debido proceso administrativo.

En consecuencia, el problema constitucional consiste en determinar si las accionadas vulneraron mis derechos fundamentales al confirmar el puntaje de valoración de antecedentes sin efectuar ni exponer el cómputo completo de los documentos de experiencia aportados, pese a que la reclamación solicitó de manera expresa la revisión aritmética del saldo de experiencia laboral adicional.

### **III. CUADRO TÉCNICO DE CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA**

Para facilitar la verificación judicial, presento el siguiente cuadro técnico. Su finalidad es mostrar que la controversia no es abstracta, sino aritmética y documental:

---

Advertencia técnica: si el despacho o las accionadas aplican una convención específica de cálculo de meses y días, la diferencia puede variar marginalmente en uno o pocos días. Esa variación no afecta el punto constitucional central: el saldo de experiencia laboral adicional supera el umbral de 60 meses y exige una respuesta aritmética expresa, motivada y verificable.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por falta de motivación suficiente, incongruencia de la respuesta y omisión de valoración integral de los soportes documentales.

- Derecho a la igualdad, artículo 13 constitucional, porque se aplica el mismo sistema de valoración de manera no verificable y se me ubica en un rango inferior sin una razón objetiva, clara y comprobable.
- Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política, al incidir indebidamente en mi puntaje y posición dentro del concurso.
- Principios de buena fe y confianza legítima, artículo 83 constitucional, por el desconocimiento práctico de soportes documentales cargados oportunamente en SIDCA3.
- Principios de la función administrativa, artículo 209 constitucional, en especial legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, moralidad y publicidad.
- Derecho a obtener una respuesta clara, completa, congruente y de fondo frente a una reclamación presentada en el marco de un concurso de méritos.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS JURÍDICOS**

### **1. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos**

La acción de tutela es procedente porque la decisión cuestionada se profirió dentro de una etapa del concurso que incide de manera directa en el mérito y en la posición del aspirante, y porque la propia respuesta administrativa indicó que contra ella no procede recurso. En estas condiciones, el mecanismo ordinario no resulta idóneo ni eficaz para corregir oportunamente una afectación que puede consolidarse con la conformación de listas o etapas posteriores del concurso.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando existe un problema constitucional relevante, cuando se afectan derechos fundamentales y cuando los medios ordinarios no garantizan una protección oportuna. En este caso, la controversia no es meramente legal o de inconformidad con un puntaje, sino de debido proceso, motivación, congruencia y acceso al mérito.

### **2. Debido proceso administrativo, congruencia y motivación reforzada**

El debido proceso administrativo exige que las decisiones que afectan la situación jurídica de un aspirante sean claras, completas, congruentes y verificables. En el contexto de una convocatoria pública, la administración no puede limitarse a citar normas generales; debe explicar cómo aplicó esas reglas al caso concreto, cuáles documentos valoró, qué períodos reconoció, qué períodos excluyó y cuál fue la operación de cálculo realizada.

La respuesta a mi reclamación incurre en incongruencia omisiva, pues el punto central planteado fue la suma aritmética del tiempo de experiencia laboral adicional. La UT FGN 2024 citó la regla de priorización de experiencia relacionada, pero no respondió la pregunta esencial: después de descontar 12 meses por requisito mínimo y 180 meses por experiencia relacionada, ¿por qué el saldo no fue de 66 meses y 23/24 días, sino de 57 meses y 25 días?

### **3. Principio del mérito e igualdad en el acceso a cargos públicos**

Los artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política protegen el derecho de los ciudadanos a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito. El mérito no se agota en permitir la inscripción al concurso; exige que cada etapa de valoración sea objetiva, transparente, verificable y aplicada conforme a las reglas previamente anunciadas.

Cuando un aspirante es ubicado en un rango inferior de puntaje por una operación aritmética no explicada, se afecta la igualdad real frente a los demás participantes y se altera el orden de mérito. La administración debe tratar igual a quienes se encuentran bajo las mismas reglas y debe motivar cualquier diferencia en la valoración de documentos o períodos de experiencia.

### **4. Valor probatorio de los documentos oficiales y deber de valoración integral**

Los documentos aportados no son simples manifestaciones unilaterales. La documentación de la Policía Nacional y la Resolución de Retiro No. 6432 de 2023 provienen de autoridad competente y acreditan un tiempo de servicio concreto. La certificación de JAHV McGregor S.A.S. identifica contrato, fechas y plazo de ejecución. Si las accionadas consideraban que algún documento no era valorable total o parcialmente, debían indicarlo de forma expresa, técnica y motivada.

La valoración integral de documentos exige examinar el contenido completo del soporte y no fragmentar su eficacia probatoria sin explicación. La administración no puede reconocer parcialmente tiempos de servicio y omitir la motivación sobre los meses y días excluidos, especialmente cuando esa exclusión modifica el rango de puntaje aplicable.

### **5. La regla de priorización no elimina el deber de computar el saldo restante**

La Guía de Orientación señala que se validará de manera prioritaria el factor de experiencia que genere mayor puntaje y luego el factor de menor puntaje. Esa regla puede ser favorable al aspirante, pero no autoriza a desconocer el tiempo restante ni a omitir su cómputo. Por el contrario, una vez consolidada la

experiencia relacionada, el saldo documental debe ser explicado y valorado como experiencia profesional o laboral, según corresponda.

Aceptar la respuesta de las accionadas como suficiente implicaría permitir que una regla general de priorización sustituya la motivación concreta, lo cual vaciaría de contenido el derecho de reclamación. La reclamación no pidió desconocer la experiencia relacionada; pidió que, una vez descontada, se reconociera aritméticamente el tiempo restante que supera 60 meses.

## **VI. SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ**

La subsidiariedad se cumple porque la respuesta administrativa indicó expresamente que contra la decisión no procede recurso. Además, los medios ordinarios de control judicial, aunque eventualmente existentes en abstracto, no son eficaces para corregir oportunamente un puntaje dentro de un concurso activo, pues el paso del tiempo puede consolidar listas, posiciones y nombramientos que harían tardía o ilusoria la protección.

La inmediatez también se satisface, porque la vulneración es actual y continuada. Mientras se mantenga el puntaje de 70 puntos sin una revisión aritmética completa y motivada, se afecta mi ubicación en el concurso y mi expectativa legítima de competir en igualdad de condiciones por el cargo convocado.

Adicionalmente, la acción se presenta dentro de un margen temporal razonable porque, a la fecha de su radicación, no se ha generado ni publicado lista de elegibles para el cargo objeto de controversia. La ausencia de lista definitiva mantiene vigente la utilidad práctica del amparo, pues permite corregir la valoración antes de que se consolide el orden de mérito y antes de que se produzcan efectos administrativos de difícil reversión.

En este contexto, no puede sostenerse que la tutela sea extemporánea. La lesión alegada no corresponde a un hecho aislado y agotado, sino a una afectación continuada que se mantiene mientras el puntaje de setenta (70) puntos permanezca sin una explicación aritmética completa y mientras dicho puntaje pueda incidir en mi posición frente a los demás aspirantes.

## **VII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho decretar medida provisional mientras se decide de fondo la presente acción, para evitar que la vulneración alegada produzca efectos irreversibles en la conformación de listas o en las etapas subsiguientes del concurso.

En concreto, solicito ordenar a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación que, respecto de mi participación en la OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), se abstengan de consolidar, ejecutar o aplicar efectos definitivos que me excluyan, perjudiquen o desplacen por razón del puntaje cuestionado, hasta tanto se realice una revisión aritmética, integral y motivada de mi experiencia laboral, o hasta que se profiera decisión de fondo en esta acción constitucional.

Igualmente, solicito que la medida provisional comprenda una orden de no desmejora de mi situación actual, en el sentido de conservar como mínimo el puntaje final de setenta (70) puntos que hasta la fecha me ha sido reconocido, mientras se resuelve de fondo la presente acción y se realiza la eventual revaloración. El ejercicio de esta acción constitucional no puede traducirse en una consecuencia adversa para el accionante, pues lo pretendido es el reconocimiento de un mayor puntaje y una mejor posición, no la disminución de la calificación ya obtenida.

La medida es necesaria, razonable y proporcional, porque no pretende suspender el concurso de manera general ni afectar a todos los aspirantes. Su alcance se limita a preservar mi situación individual mientras se verifica si el puntaje fue calculado conforme a las reglas publicadas y a los documentos aportados.

### **VIII. PRETENSIONES**

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima, buena fe y respuesta congruente, completa y motivada.
2. Que se declare que la presente acción constitucional es procedente y oportuna, teniendo en cuenta que a la fecha de su presentación no se ha generado ni publicado lista de elegibles para el empleo OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), razón por la cual la controversia conserva plena actualidad y la protección solicitada aún puede producir efectos útiles dentro del concurso.
3. Que se deje sin efectos, únicamente respecto de mi caso, la respuesta a la reclamación No. VA202511000000512, en cuanto confirmó el puntaje de 70 puntos sin explicar la operación aritmética completa de los tiempos de experiencia acreditados.
4. Que se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - UT FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación realizar una nueva revisión integral,

aritmética, motivada y verificable de mis documentos de experiencia laboral cargados en SIDCA3, incluyendo la documentación de la Policía Nacional, la Resolución de Retiro No. 6432 de 2023 y la certificación laboral de JAHV McGregor S.A.S.

5. Que se ordene a las accionadas emitir una nueva decisión o respuesta de valoración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, en la que indiquen expresamente: (i) documentos valorados; (ii) periodos reconocidos; (iii) periodos excluidos, si los hubiere; (iv) razón técnica de cada exclusión; (v) fórmula de cómputo aplicada; y (vi) puntaje resultante.

6. Que, si del cálculo integral se confirma que el saldo de experiencia laboral adicional es igual o superior a 60 meses, se ordene asignar el puntaje correspondiente de 15 puntos en experiencia laboral, modificar mi resultado total de la Prueba de Valoración de Antecedentes de 70 a 75 puntos y actualizar mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024.

7. Que se ordene expresamente a las accionadas abstenerse de disminuir, afectar o desmejorar el puntaje final de setenta (70) puntos que actualmente me ha sido reconocido, de manera que la revaloración ordenada opere como revisión favorable, integral y correctiva, orientada a determinar si procede el incremento a setenta y cinco (75) puntos, sin convertir el ejercicio de la tutela en una recalificación regresiva, sancionatoria o ajena al objeto de la reclamación.

8. Subsidiariamente, si el despacho considera que no puede ordenar directamente la modificación del puntaje, que disponga la revaloración por un equipo técnico diferente o por la instancia competente de las accionadas, bajo parámetros de motivación reforzada, principio de no desmejora, respeto del puntaje actualmente reconocido y obligación de explicar el cálculo en meses y días.

9. Que se ordene notificarme la nueva decisión por correo electrónico y garantizarme acceso al detalle de la valoración en SIDCA3.

10. Que se conceda la medida provisional solicitada en el acápite anterior.

## **IX. SOPORTE VISUAL INCORPORADO A LA TUTELA**

Para mayor claridad del despacho, incorporo a continuación imágenes pertinentes extraídas de los anexos documentales. Estas imágenes no

3. Reclamación presentada el 14 de noviembre de 2025 contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
4. Respuesta a la reclamación No. VA202511000000512, expedida por la UT Convocatoria FGN 2024.
5. Experiencia laboral Policía Nacional: hoja de servicios, certificaciones institucionales, SIATH, certificación de cargos y funciones, y Resolución de Retiro No. 6432 del 10 de octubre de 2023.
6. Certificación laboral de JAHV McGregor S.A.S., con fecha de inicio 27 de febrero de 2024, fecha de terminación 31 de diciembre de 2024 y plazo de ejecución de 10 meses y 4 días.
7. Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - Concurso de Méritos FGN 2024.
8. Pantallazos o constancias de SIDCA3 donde se evidencie el puntaje total de 70 puntos y el reconocimiento de 57 meses y 25 días en experiencia laboral, si obran en poder del accionante.

## **XI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

## **XII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA**

Es usted competente, señor Juez, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de los derechos fundamentales invocados y por tratarse de una acción dirigida contra actuaciones administrativas con efectos actuales en un concurso de méritos.

## **XIII. NOTIFICACIONES**

### **Accionante**

CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ, identificado co

## **Accionadas**

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co) Dirección: Avenida Calle 24 No. 52-01,  
Bogotá D.C.
- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024 / Universidad  
Libre - SIDCA3: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co);  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co) Dirección: Calle 37 No. 7-43,  
Universidad Libre Sede Centenario, Bogotá D.C.

## **XIV. PETICIÓN FINAL**

Por lo expuesto, solicito respetuosamente admitir la presente acción, decretar la medida provisional solicitada, vincular a las entidades que el despacho estime necesarias y, en sentencia, tutelar mis derechos fundamentales ordenando la revisión aritmética, integral, motivada y verificable de mi experiencia laboral dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024. Así mismo, solicito que se deje constancia de que, al no existir lista de elegibles generada o publicada para el cargo al momento de la radicación, la tutela conserva plena oportunidad y eficacia, y que cualquier revaloración se realice bajo el principio de no desmejora, manteniendo como mínimo el puntaje final de setenta (70) puntos que actualmente me ha sido reconocido, sin perjuicio del incremento a setenta y cinco (75) puntos que se solicita como consecuencia de la correcta valoración de la experiencia laboral acreditada.

**CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ**